

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 19 de enero de 2022

Expediente No.- 1100140030642021-00056800

ASUNTO

Se resuelve el recurso de reposición formulado por la parte demandante contra el auto del 26 de junio, mediante el cual se rechazó la demanda; argumentando el togado que la subsanación se realizó en los términos solicitados por el despacho como quiera que el poder allegado proviene del correo electrónico de la firma Ortega y Castellanos gerencia@ortegaycastellanos.com y en relación con las pretensiones señala que se desagregó el capital insoluto, los intereses corrientes y la fecha a partir del momento se deberían cobrar los moratorios, conforme el estado de cuenta anexados.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición se encamina a obtener que el Juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere del artículo 318 del C.G.P. Como esa es la aspiración del recurrente, la revisión que persigue resulta admisible, por la vía escogida.

Ahora bien, preceptúa el Decreto 806

Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

En el presente caso observa el despacho, que el togado pretende que se libre mandamiento ejecutivo, como quiera que considera que el poder le fue otorgado con fundamento en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, se le otorgó a través de mensaje de datos, del correo electrónico de la firma Ortega y Castellanos gerencia@ortegaycastellanos.com; el cual es claro al indicar el mandato a él otorgado y que las pretensiones aparece el capital insoluto, los intereses corrientes y la fecha a partir del momento se deberían cobrar los moratorios; empero del paginario se desprende que el togado no honro el requerimiento hecho por esta sede judicial mediante auto del 26 de junio de 2021, en el entender que en el poder no se indicó expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual debe ser el

mismo que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Abogados; como tampoco aclaro lo pretendido respecto de la cláusula aceleratoria que menciona en el escrito primigenio.

Reitera el despacho que dicho poder no cumple con los requisitos exigidos por el Código General del Proceso, como tampoco lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, no lo establecido en el art. 90 del Código General del Proceso, por lo que habrá que negarse la réplica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 64 Civil Municipal transformado en Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. D.C.,

RESUELVE:

UNICO: NO REVOCAR el auto del 26 del 2021, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 002 hoy 20 de enero de 2022. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **129cd9994350d09f3ea11ed1143f02e53c09cea8aa95e6875b61bde49e2420c6**

Documento generado en 19/01/2022 09:51:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 19 de enero de 2022.

Referencia: N° 110014003064-2021-00678-00

Por estar cumplidos a cabalidad los requisitos establecidos en los artículos. 82, 83, 84, 90, 381 y 390 del Código General del Proceso, el Despacho, resuelve:

- Primero:** Admitir la demanda verbal sumaria de pago por consignación instaurada por Gilberto Rodríguez Galeano contra Siervo Julio Suarez Cubides.
- Segundo:** De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demanda por el término legal de diez (10) días. Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso del Proceso.
- Tercero:** Imprímasele el trámite conforme lo establece el artículo 381 de la Ley 1564 de 2012.
- Cuarto:** Se reconoce al (la) abogado(a) Yenny Paola Sánchez Vargas, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

<p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 002 hoy 20 de enero de 2022. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario</p>

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf7a5d15ce7cfc7fbd970750506f67c2adab3cb0cc6840e72588b3dc6ffc142**

Documento generado en 19/01/2022 09:51:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 19 de enero de 2022.

Referencia: N° 110014003064-2021-00713-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1) Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Cooperativa Para el Servicio de Empleados y Pensionados Coopensionados** contra **Carlos Alirio Arcos Rubio**, por concepto del pagaré No.30000055125, en las siguientes cantidades:
 - a) **\$18.143.498,00** por concepto de capital.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (21 de noviembre de 2019), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2) Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3) Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4) Se reconoce personería al (la) abogado(a) **Juan Carlos Roldan Jaramillo**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 002 hoy 20 de enero de 2022. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario
--

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3087478f5d65b2897671b360ace4bf524d74a9e245a6426b5b0f8504b3308ca8**

Documento generado en 19/01/2022 09:51:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 19 de enero de 2022.

Referencia: N° 110014003064-2021-00715-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1) Librar orden de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía en favor del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra Ana María Arenas Remicio en las siguientes cantidades:

a) La suma de 15.560,0051 UVR's equivalentes a \$4.406.576,³³ por concepto de capital acelerado correspondiente al Pagaré No. 52730535 más los intereses de mora a la tasa del 7,44% E.A., siempre y cuando no supere el equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total.

b) Por concepto de capital de las cuotas vencidas discriminados así:

Fecha de vencimiento	Capital UVR	Capital en pesos	Intereses de plazo
05/02/2021	455,7113	\$129.056, ⁹⁴	-
05/03/2021	1.343,9839	\$380.614, ⁷⁶	\$23.976, ⁵⁸
05/04/2021	1.344,1666	\$380.666, ⁵⁰	\$22.438, ⁰⁵
05/05/2021	1.344,3693	\$380.723, ⁹¹	\$20.899, ³¹
05/06/2021	1.344,5921	\$380.787, ⁰⁰	\$19.360, ³³

c) Los intereses de mora únicamente sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa del 7,44% E.A., siempre y cuando no supere el equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota (*el día 6 del mes*), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2) Al tenor del artículo 468 del C. G del P. se decreta el embargo del inmueble objeto del gravamen, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-1160752 de la oficina de II.PP. de esta ciudad.

Librese oficio con destino a la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad comunicándole la medida y para que la registre en el folio respectivo, y para que se dé cumplimiento al núm. 1° del artículo 593 *ibidem*. Hecho lo anterior se decidirá sobre su secuestro.

3) Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

4) Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los

artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

- 5) Se reconoce al (la) abogado(a) **Paula Andrea Zambrano Susatama**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

<p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 002 hoy 20 de enero de 2022. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario</p>

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01d1f6d73fbe3173d629faf229156ce31ebcbeecb11da6e729cb846cdeab1ab7**
Documento generado en 19/01/2022 09:51:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 19 de enero de 2022.

Referencia: N° 110014003064-2021-00717-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, pues si bien se allegó un mensaje de datos, en el mismo no se evidencia la manifestación inequívoca de la voluntad de otorgar poder por parte de la entidad demandante, con los datos de identificación de la actuación para la que se confirió y las facultades que se le otorgan a la apoderada conforme lo estipula el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Por lo anterior, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, **rechazar la demanda** por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

<p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 002 hoy 20 de enero de 2022. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario</p>
--

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **017af373e86a3376cdd1dadb94284e8be464c28b716b9f3890a56d65163a6a29**

Documento generado en 19/01/2022 09:51:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 19 de enero de 2022.

Referencia: N° 110014003064-2021-00718-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1) Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Pedro Luis Esquivel Pineda** contra **Johan Alexander Estrada Puerta**, por concepto de la letra de cambio suscrita el 11 de julio de 2020, en las siguientes cantidades:
 - a) \$15.000.000,00 por concepto de capital.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (16 de diciembre de 2020), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2) Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3) Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4) Se reconoce personería al (la) abogado(a) **Víctor Hugo Salas Gamez**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

<p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 002 hoy 20 de enero de 2022. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario</p>
--

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de73cef83e00ee4a1eb41ee69ae23bddb462ac1e08130977fdad23e6bf5a71ac**

Documento generado en 19/01/2022 09:51:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 19 de enero de 2022.

Referencia: N° 110014003064-2021-00721-00

Reunidas las exigencias de los artículos 82, 384 y 385 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

- Primero:** Admitir la demanda de Restitución de Inmueble presentada por R V Inmobiliaria S.A. contra Andrés Raúl Acevedo Gómez.
- Segundo:** Tramítese por el procedimiento especial contemplado en el artículo 384 del Código de General del Proceso de única instancia.
- Tercero:** Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.
- Cuarto:** Se reconoce personería para actuar a **Juan José Serrano Calderón**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

<p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 002 hoy 20 de enero de 2022. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario</p>

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dad3afb4cc870b1e5841c2babe9806e5d1f78ae6c8c53add836b335e0ac4eed**
Documento generado en 19/01/2022 09:51:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 19 de enero de 2022.

Referencia: N° 110014003064-2021-00723-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, pues si bien se allegó escrito subsanatorio, el mismo no proviene de ninguna de las direcciones de correo electrónica informadas por la apoderada judicial dentro del escrito de la demanda.

Por lo anterior, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, **rechazar la demanda** por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

<p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 002 hoy 20 de enero de 2022. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario</p>

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a84d589563f785d3b83854c1d131e9a78d6360d4c8c1db164c8483b031ff90ed**

Documento generado en 19/01/2022 09:51:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 19 de enero de 2022.

Referencia: N° 110014003064-2021-00728-00

Reunidas las exigencias de los artículos 82, 384 y 385 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

- Primero:** Admitir la demanda de Restitución de Inmueble presentada por José Fernando Valencia Arango contra José Fernando Valencia Guzmán.
- Segundo:** Tramítese por el procedimiento especial contemplado en el artículo 384 del Código de General del Proceso de única instancia.
- Tercero:** Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.
- Cuarto:** Téngase en cuenta que el demandante José Fernando Valencia Arango actúa en causa propia.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 002 hoy 20 de enero de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f0e2bc4861516a663770bbe10bf433a863c1a3f15f8b49b2f04cacdbdb4fcb9**

Documento generado en 19/01/2022 09:51:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 19 de enero de 2022.

Referencia: N° 110014003064-2021-00736-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento en su totalidad a lo ordenado en el auto inadmisorio, pues no se acreditó la manifestación inequívoca de la voluntad de otorgar poder por parte de la demandante a Javier Alirio Medina y Ascorfin, con los datos de identificación de la actuación para la que se confirió y las facultades que se le otorgan a la sociedad apoderada, ni mucho menos la antefirma del poderdante conforme lo estipula el Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

Por lo anterior, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, rechazar la demanda por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

<p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 002 hoy 20 de enero de 2022. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario</p>

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **783ec5d2ed35b581056fa334dd8f45850df849920f7a5e478ca85f1fa29c254b**

Documento generado en 19/01/2022 09:51:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 19 de enero de 2022.

Referencia: N° 110014003064-2021-00745-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, pues si bien se allegó un mensaje de datos, en el mismo no se evidencia la manifestación inequívoca de la voluntad de otorgar poder por parte de la entidad demandante, con los datos de identificación de la actuación para la que se confirió y las facultades que se le otorgan a la apoderada conforme lo estipula el Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

Por lo anterior, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, rechazar la demanda por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

<p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 002 hoy 20 de enero de 2022. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario</p>
--

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b07f1e1f0d8eb8982756d62ecccd02b22ced371789e4a5a670e5113a772b8b2**

Documento generado en 19/01/2022 09:51:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 19 de enero de 2022.

Referencia: N° 110014003064-2021-00751-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, pues si bien se allegó un mensaje de datos, en el mismo no se evidencia la manifestación inequívoca de la voluntad de otorgar poder por parte de la sociedad demandante, con los datos de identificación de la actuación para la que se confirió y las facultades que se le otorgan a la apoderada, ni mucho menos la antefirma de la representante legal, conforme lo estipula el Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

Por lo anterior, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, rechazar la demanda por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

<p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 002 hoy 20 de enero de 2022. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario</p>

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47cbdb66220160ff43db4b7db9dce07f7badea64722ce749d81907ce5421676a**

Documento generado en 19/01/2022 09:51:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 19 de enero de 2022.

Referencia: N° 110014003064-2021-00765-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, pues si bien se allegó un mensaje de datos, en el mismo no se evidencia la manifestación inequívoca de la voluntad de otorgar poder por parte de la entidad demandante, con los datos de identificación de la actuación para la que se confirió y las facultades que se le otorgan al apoderado, ni mucho menos la antefirma del poderdante conforme lo estipula el Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

Por lo anterior, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, **rechazar la demanda** por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 002 hoy 20 de enero de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c572bb25bddd520f75a5e523796c135d884317a51b0713ed3270f0aa391a1968**

Documento generado en 19/01/2022 09:51:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 19 de enero de 2022.

Referencia: N° 110014003064-2021-00777-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, pues si bien se allegó escrito subsanatorio, en el mismo no se evidencian las certificaciones catastrales solicitadas, las cuales son piezas elementales para determinar la competencia de esta sede judicial.

El Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve **rechazar la demanda** por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

<p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 002 hoy 20 de enero de 2022. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario</p>

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **792a2c6b06c838e14fb6fdcac418459fa2996389fff47b5e99fd4fcdfba76185**

Documento generado en 19/01/2022 09:51:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 19 de enero de 2022.

Referencia: N° 110014003064-2021-00794-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Agrupación de Vivienda Palogrande Propiedad Horizontal contra Rodolfo Escobar Carvajalino, por concepto por concepto de las cuotas de administración dejadas de cancelar, discriminadas de la siguiente manera:

a)

Cuotas	Fecha de vencimiento	Valor
Julio de 2018	31 de julio de 2018	\$371.000
Agosto de 2018	31 de agosto de 2018	\$371.000
Septiembre de 2018	30 de septiembre de 2018	\$371.000
Octubre de 2018	31 de octubre de 2018	\$371.000
Noviembre de 2018	30 de noviembre de 2018	\$371.000
Diciembre de 2018	31 de diciembre de 2018	\$371.000
Enero de 2019	31 de enero de 2019	\$381.000
Febrero de 2019	28 de febrero de 2019	\$381.000
Marzo de 2019	31 de marzo de 2019	\$381.000
Abril de 2019	30 de abril de 2019	\$381.000
Mayo de 2019	31 de mayo de 2019	\$381.000
Junio de 2019	30 de junio de 2019	\$381.000
Julio de 2019	31 de julio de 2019	\$381.000
Agosto de 2019	31 de agosto de 2019	\$381.000
Septiembre de 2019	30 de septiembre de 2019	\$381.000
Octubre de 2019	31 de octubre de 2019	\$381.000
Noviembre de 2019	30 de noviembre de 2019	\$381.000
Diciembre de 2019	31 de diciembre de 2019	\$381.000
Enero de 2020	31 de enero de 2020	\$381.000
Febrero de 2020	29 de febrero de 2020	\$381.000
Marzo de 2020	31 de marzo de 2020	\$381.000
Abril de 2020	30 de abril de 2020	\$381.000
Mayo de 2020	31 de mayo de 2020	\$381.000
Junio de 2020	30 de junio de 2020	\$381.000
Julio de 2020	31 de julio de 2020	\$381.000
Agosto de 2020	31 de agosto de 2020	\$381.000
Septiembre de 2020	30 de septiembre de 2020	\$381.000
Octubre de 2020	31 de octubre de 2020	\$381.000
Noviembre de 2020	30 de noviembre de 2020	\$381.000
Diciembre de 2020	31 de diciembre de 2020	\$381.000
Enero de 2021	31 de enero de 2021	\$381.000
Febrero de 2021	29 de febrero de 2021	\$381.000
Marzo de 2021	31 de marzo de 2021	\$381.000
Abril de 2021	30 de abril de 2021	\$381.000
Mayo de 2021	31 de mayo de 2021	\$381.000
Junio de 2021	30 de junio de 2021	\$381.000
Julio de 2021	31 de julio de 2021	\$381.000
Total		\$14.037.000. ⁰⁰

- b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidado a la tasa máxima legal permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente del vencimiento de cada una de las cuotas causadas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias y sus intereses moratorios que en lo sucesivo se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020 o conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Se reconoce personería al (la) abogado(a) **Jorge Alfonso Calderón Porras**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

<p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 002 hoy 20 de enero de 2022. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario</p>

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ed640e3a6cdb56f3d63d7a45c0ecf30e1aed6ac8e044805c5001191f19ef875**

Documento generado en 19/01/2022 09:51:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 19 de enero de 2022.

Referencia: N° 110014003064-2021-00842-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Banco Falabella S.A.** contra **Carmen Elisa Torres González**, por concepto del pagaré No. 209970519236 en las siguientes cantidades:

- a) \$21.846.759,⁰⁰ por concepto de capital.
- b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (11 de diciembre de 2020)¹ y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- c) La suma de \$2.764.967,⁰⁰ por concepto de intereses corrientes.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

¹ Se indica tal fecha conforme el pagaré base de ejecución, puesto que su vencimiento se dio el 10 de diciembre de 2020.

- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) César Alberto Garzón Navas, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

<p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 002 hoy 20 de enero de 2022. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario</p>
--

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f288f3bd9e7a8356a6f47a0ddf56a11015da3c783819486639e93db9d74d0c29**

Documento generado en 19/01/2022 09:51:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 19 de enero de 2022.

Referencia: N° 110014003064-2021-00844-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1) Librar orden de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía en favor de Titularizadora Colombiana S.A. Hitos en calidad de endosataria del Banco Davivienda S.A. contra Andrea Lizeth Ramírez Ospino, en los siguientes conceptos:

a) La suma de \$14.793.039.⁸⁰, por concepto de capital acelerado correspondiente al Pagaré N° 05700455200192324 más los intereses de mora a la tasa del 25,63% E.A., siempre y cuando no supere el equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total.

b) Por concepto de capital de las cuotas vencidas discriminados así:

Cuota No.	Fecha de vencimiento	Capital en pesos	Intereses de plazo
1	13 de noviembre de 2020	\$75.414, ⁸²	\$189.585, ⁰⁶
2	13 de diciembre de 2020	\$76.578, ⁹⁴	\$188.420, ⁹⁵
3	13 de enero de 2021	\$77.761, ⁰⁴	\$187.238, ⁸⁶
4	13 de febrero de 2021	\$78.961, ³⁸	\$186.038, ⁵¹
5	13 de marzo de 2021	\$80.180, ²⁴	\$184.819, ⁶⁵
6	13 de abril de 2021	\$81.417, ⁹³	\$183.581, ⁹⁹
7	13 de mayo de 2021	\$82.674, ⁷²	\$182.325, ¹⁷
8	13 de junio de 2021	\$83.950, ⁹¹	\$181.049, ⁰⁰
9	13 de julio de 2021	\$85.246, ⁷⁹	\$179.753, ¹³
Total		\$722.186, ⁷⁷	\$1.662.812, ³²

c) Los intereses de mora únicamente sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa del 25,63% E.A., siempre y cuando no supere el equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota (*el día 14 del mes*), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2) Al tenor del artículo 468 del C. G del P. se decreta el embargo de los inmuebles objeto del gravamen, identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50N-20357982 y 50N-20357907, de la oficina de II.PP. de esta ciudad.

Librese oficio con destino a la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad comunicándole la medida y para que la registre en el folio respectivo, y para que se dé cumplimiento al núm. 1° del artículo 593 *ibidem*. Hecho lo anterior se decidirá sobre su secuestro.

- 3) Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 4) Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 5) Se reconoce al (la) abogado(a) **John Andrés Melo Tinjacá**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

<p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 002 hoy 20 de enero de 2022. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario</p>
--

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9575bcc3dc266bfeac7d626d2f928e57c3bf9ef1f09af7d4d49e103e0a57465a**

Documento generado en 19/01/2022 09:51:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 19 de enero de 2022.

Referencia: N° 110014003064-2021-00848-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, pues si bien se allegó un mensaje de datos, en el mismo no se evidencia la manifestación inequívoca de la voluntad de otorgar poder por parte de la entidad demandante, con los datos de identificación de la actuación para la que se confirió y las facultades que se le otorgan a la apoderada (subrayado del despacho), conforme lo estipula el Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

Por lo anterior, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, rechazar la demanda por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 002 hoy 20 de enero de 2022. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ab48bc5f2dd6850d49d7037728fcb0e295581a0e9f228afb255daea4297e278**

Documento generado en 19/01/2022 09:51:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 19 de enero de 2022.

Referencia: N° 110014003064-2021-00850-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de fecha 30 de agosto de 2021, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve **rechazar** la demanda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 002 hoy 20 de enero de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30c0d3da8ced1cfd4651b971203f894e71b961556ad7eba1f2ef035cdf5a55bc**

Documento generado en 19/01/2022 09:51:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 19 de enero de 2022.

Referencia: N° 110014003064-2021-00851-00

Reunidas las exigencias de los artículos 82, 384 y 385 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

- Primero:** Admitir la demanda de Restitución de Inmueble presentada por **Dora Garzón Rivera** contra **Diana Milena Correa Rivera**.
- Segundo:** Tramítese por el procedimiento especial contemplado en el artículo 384 del Código de General del Proceso de única instancia
- Tercero:** Previo a resolver sobre las medidas cautelares, préstese caución por la suma de \$3.600.000.00.
- Cuarto:** Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.
- Quinto:** Se reconoce personería para actuar a **Nohora Inés Castro de Riaño**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

<p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 002 hoy 20 de enero de 2022. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil</p>
--

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b275a49a32bae458577def4d2d912cd066150f3249be6ca088432953ec157498**

Documento generado en 19/01/2022 09:51:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 19 de enero de 2022.

Referencia: N° 110014003064-2021-00853-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de fecha 30 de agosto de 2021, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve **rechazar** la demanda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

<p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 002 hoy 20 de enero de 2022. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil</p>
--

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bc92d1a690e85e7827221bb9c605ff36f06e13c7d2167e5d7399394418336e9**

Documento generado en 19/01/2022 09:51:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 19 de enero de 2022.

Referencia: N° 110014003064-2021-00854-00

Comoquiera que, aunque se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de fecha 30 de agosto de 2021 y por parte de la apoderada demandante se presentó escrito solicitando el archivo del proceso porque ya se restituyó el inmueble objeto de la presente acción, el Despacho resuelve que no hay lugar a dar trámite a la subsanación presentada por carencia de objeto. En consecuencia, archívese el expediente y por secretaría déjense las constancias de rigor, no habiendo lugar a desglose documental alguno, puesto que la demanda y sus anexos fueron radicados como mensaje de datos.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

<p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 002 hoy 20 de enero de 2022. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil</p>
--

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c145bd6a2ea78c87779929d14eccf2fcacb0c7f0ae2c7dd8f5205bdf7b69a19**

Documento generado en 19/01/2022 09:51:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 19 de enero de 2022.

Referencia: N° 110014003064-2021-00857-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1) 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Ingetes S.A.S.** contra **4M Ingeniería S.A.S.**, por concepto de la factura IN-816, en las siguientes cantidades:
 - a) \$6.954.999,00 por concepto de capital.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (23 de noviembre de 2019), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Álvaro Armando Hernández Hernández**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

<p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 002 hoy 20 de enero de 2022. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil</p>
--

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d038068ba51d029456b80fb6d008fccabd74e54eb6ae092505c627c52f01be1**

Documento generado en 19/01/2022 09:51:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 19 de enero de 2022.

Referencia: N° 110014003064-2021-00858-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de fecha 30 de agosto de 2021, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve **rechazar** la demanda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 002 hoy 20 de enero de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal

Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **604b844463557fa1fb4251e606d1abf712cbb8d077f781eee3ccc5be6a26e26b**

Documento generado en 19/01/2022 09:51:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 19 de enero de 2022.

Referencia: N° 110014003064-2021-00859-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Cooperativa Multiactiva de Crédito y Servicios a Pensionados Limitada – Coopcredipensionados Ltda contra Núñez González Néstor, en las siguientes cantidades:

1- Por concepto del pagaré No. 11715:

a) Por concepto de capital de las cuotas vencidas discriminados así:

Fecha de vencimiento de la cuota	Capital en pesos
30/11/2013	\$69.334
31/12/2013	\$69.334
31/01/2014	\$69.334
28/02/2014	\$69.334
31/03/2014	\$69.334
30/04/2014	\$69.334
31/05/2014	\$69.334
30/06/2014	\$69.334
31/07/2014	\$69.334
31/08/2014	\$69.334
30/09/2014	\$69.334
31/10/2014	\$69.334
30/11/2014	\$69.334
31/12/2014	\$69.334
31/01/2015	\$69.334
28/02/2015	\$69.334
31/03/2015	\$69.334
30/04/2015	\$69.334
31/05/2015	\$69.334
30/06/2015	\$69.334
31/07/2015	\$69.334
31/08/2015	\$69.334

30/09/2015	\$69.334
31/10/2015	\$69.334
30/11/2015	\$69.334
31/12/2015	\$69.334
31/01/2016	\$69.334
28/02/2016	\$69.334
31/03/2016	\$69.334
30/04/2016	\$69.334
31/05/2016	\$69.334
30/06/2016	\$69.334
31/07/2016	\$69.334
31/08/2016	\$69.334
30/09/2016	\$69.334
31/10/2016	\$69.334
Total	\$2.496.024

- b) Los intereses de mora sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha su exigibilidad (día 1 de cada mes) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Janier Milena Velandía Pineda**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 002 hoy 20 de enero de 2022. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil
--

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **031e3685b2065c9c3ead8bfb1d63915e1a86be41f7b6f484dfeaa3d9160f5629**

Documento generado en 19/01/2022 09:50:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 19 de enero de 2022.

Referencia: N° 110014003064-2021-00861-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de fecha 30 de agosto de 2021, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve **rechazar** la demanda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

<p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 002 hoy 20 de enero de 2022. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil</p>
--

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97c9de5be7d7e5d7139343724c4a04354ff71df5210ecdab4cd720783900f822**

Documento generado en 19/01/2022 09:50:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 19 de enero de 2022.

Referencia: N° 110014003064-2021-00862-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Cooperativa de Empleados de Cafam - Coopcafam** contra **Juan Miguel Rendón Moncada**, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré No. 6000309:

- a) La suma de **\$3.028.430.00** por concepto de capital.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (26 de mayo de 2021), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - c) La suma de **\$366.136.00** por concepto de intereses corrientes.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
 - 3- Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
 - 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Richard Giovanni Suarez Torres**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

<p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 002 hoy 20 de enero de 2022. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil</p>
--

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b752d977ca0a7468fb99d03ba5cba1bc6cc27090795aec80f31826590fe2a4e**

Documento generado en 19/01/2022 09:50:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 19 de enero de 2022.

Referencia: N° 110014003064-2021-00863-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **La Gaitana Farms S.A.S.** contra **Felipe Eduardo Serrano Tabares**, en las siguientes cantidades:

1- Por concepto del acuerdo de pago suscrito el 25 de septiembre de 2020:

- a) La suma de **\$2.171.834,00**, por concepto de capital acelerado más los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total.
- b) Por concepto de capital de las cuotas vencidas discriminados así:

Fecha de vencimiento de la cuota	Capital en pesos
30/03/2021	\$2.171.834
30/04/2021	\$2.171.834
30/05/2021	\$2.171.834
30/06/2021	\$2.171.834
31/07/2021	\$2.171.834

- c) Los intereses de mora sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Se reconoce al (la) abogado(a) Loofty Majana Fang, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

<p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 002 hoy 20 de enero de 2022. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil</p>

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b637562138a8cd3e9fcd7d808847813754bb36652c3dfd620d41e1f5400175d8**

Documento generado en 19/01/2022 09:50:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 19 de enero de 2022.

Referencia: N° 110014003064-2021-00865-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Conjunto Residencial el Portal de la Cofradía - Propiedad Horizontal** contra **Adriana Yolanda Monterrosa Pinzón y Alberto Rozo Camacho**, por concepto por concepto de las cuotas de administración dejadas de cancelar, discriminadas de la siguiente manera:

a)

Cuotas	Fecha de vencimiento	Valor
Septiembre de 2020	1 de octubre de 2020	\$191.000
Octubre de 2020	1 de noviembre de 2020	\$223.000
Noviembre de 2020	1 de diciembre de 2020	\$223.000
Diciembre de 2020	1 de enero de 2021	\$227.000
Enero de 2021	1 de febrero de 2021	\$227.000
Febrero de 2021	1 de marzo de 2021	\$227.000
Marzo de 2021	1 de abril de 2021	\$227.000
Abril de 2021	1 de mayo de 2021	\$229.000
Mayo de 2021	1 de junio de 2021	\$229.000
Junio de 2021	1 de julio de 2021	\$229.000
Total		\$2.232.000. ⁰⁰ .

- b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidado a la tasa máxima legal permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas causadas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por las cuotas de administración y sus intereses moratorios que en lo sucesivo se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020 o conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce personería al (la) abogado(a) **Gloria Orfilia Sosa Moreno**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

<p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 002 hoy 20 de enero de 2022. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil</p>
--

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d200553dfe4525a56a1b6c3b6b4f1d8e5ef5737cb7f7ba7d52812888e78efbb**

Documento generado en 19/01/2022 09:50:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 19 de enero de 2022.

Referencia: N° 110014003064-2021-00866-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, pues si bien se allegó escrito subsanatorio, el mismo no proviene de la dirección de correo electrónico manifestada por la apoderada ejecutante dentro del escrito de la demanda, conforme lo estipula el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve **rechazar la demanda** por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 002 hoy 20 de enero de 2022. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil
--

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e68860104ca52c6a7ec6093cfc21e32eec4c62188e80e8b2e1ee42bfddf6089**

Documento generado en 19/01/2022 09:50:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 19 de enero de 2022.

Referencia: N° 110014003064-2021-00868-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Sparklean S.A.S. contra Construcciones, Estructuras y Acabados S.A.S. – CEYA S.A.S., en las siguientes cantidades:

a. Por concepto de capital de las facturas, discriminadas así:

Factura número	Fecha de vencimiento	Valor
31	9 de septiembre de 2018	\$1.159.622,00.
35	10 de septiembre de 2018	\$381.395,00.
51	17 de septiembre de 2018	\$29.750,00.
50	17 de septiembre de 2018	\$1.444.600,00.

b. Por los intereses de mora sobre el capital de cada una de las facturas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, desde el día siguiente al vencimiento de cada una y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Se reconoce al (la) abogado(a) Carlos Augusto Hurtado Molina, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 002 hoy 20 de enero de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.
John Néstor Hernández Villamil

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cc52c587d77d5fe1278f2549e6fda9aaf8be4f96e04650aa2a4bd781e50a068**
Documento generado en 19/01/2022 09:51:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 19 de enero de 2022.

Referencia: N° 110014003064-2021-00873-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, pues si bien se allegó un mensaje de datos, en el mismo no se evidencia la manifestación inequívoca de la voluntad de otorgar poder por parte de la entidad demandante, con los datos de identificación de la actuación para la que se confirió y las facultades que se le otorgan a la apoderada (subrayado del despacho), conforme lo estipula el Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

Por lo anterior, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, **rechazar la demanda** por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 002 hoy 20 de enero de 2022. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60150cb920ec8935332d738bf34ec03e1d851ccfbb1a7145d18d32a2ed043865**

Documento generado en 19/01/2022 09:51:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 19 de enero de 2022

Referencia: N° 110014003064-2021-00874-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, pues si bien se allegó escrito subsanatorio, del mismo se desprende que el otorgamiento de poder no proviene del correo electrónico informado en la demanda o del que reposa en el certificado de existencia y representación legal de la entidad ejecutante, conforme lo estipula el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por tanto, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve **rechazar la demanda** por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 002 hoy 20 de enero de 2022. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82591f487a4bd435002d7ffe1713e129aef3da66f259db3a6505120d16ff6bbc**

Documento generado en 19/01/2022 09:51:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 19 de enero de 2022.

Referencia: N° 110014003064-2021-00875-00

Comoquiera que, aunque se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de fecha 30 de agosto de 2021 y por parte de la apoderada demandante se presentó escrito de terminación por pago total de la obligación, el Despacho resuelve que no hay lugar a dar trámite a la subsanación presentada por carencia de objeto. En consecuencia, archívese el expediente y por secretaría déjense las constancias de rigor, no habiendo lugar a desglose documental alguno, puesto que la demanda y sus anexos fueron radicados como mensaje de datos.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

<p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 002 hoy 20 de enero de 2022. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil</p>
--

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c64284df0afdcb8025d795fa66194d25343afb5001264dca2f686a94a13e3d57**

Documento generado en 19/01/2022 09:51:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 19 de enero de 2022.

Referencia: N° 110014003064-2021-00876-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, pues si bien se allegó un mensaje de datos, en el mismo no se evidencia la manifestación inequívoca de la voluntad de otorgar poder por parte de la copropiedad demandante, con los datos de identificación de la actuación para la que se confirió y las facultades que se le otorgan a la apoderada (subrayado del despacho), conforme lo estipula el Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

Por lo anterior, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, rechazar la demanda por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 002 hoy 20 de enero de 2022. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f267f7ee0f101e8bc00e96b8c9adfa537e782879755109493f689d62c56ef5a**

Documento generado en 19/01/2022 09:51:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 19 de enero de 2022

REF: Expediente No. 11001400306420210126900

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor **Bancolombia s.a.** contra **María Paula Molina Molano**, en las siguientes cantidades:
 - a) La suma de \$ 32.315.449.00 por concepto de capital acelerado correspondiente al Pagaré N° 400094839 más los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida, desde 1 de julio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Armando Rodríguez López**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

<p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 002 hoy 20 de enero de 2022. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario</p>

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2cd98eaf08b6ff80fcd5dc04ef05216196538f64160f233c95704a704dd52f8**

Documento generado en 19/01/2022 09:51:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>